

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 25 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA. Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3330

Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los consortes Pedro Monreal y Morlan y Micaela Heredia y Sam, de cincuenta y dos años, naturales, al parecer, de Zaragoza y residentes en la ciudad de Barcelona; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 27 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3331

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Pascual Carlos Marchal y Puyán, hijo de Carlos y Melchora, de 47 años de edad, casado, empleado y natural de Zaragoza; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 27 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3332

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Rivera Martíells, de 25 años de edad, estatura baja, color colorado, barbilla puntiaguda, trato algo descortés, sin instrucción; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 27 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada en 26 del pasado por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, que fué decretada en 16 del pasado mes de Octubre por el Gobernador de la provincia de Málaga, previa visita de inspección girada por un Delegado, á quien encomendó que inquiriesese las causas de que el Ayuntamiento expresado no pagase con la regularidad debida el contingente provincial.

Resulta: Que al presentarse el Delegado en la Casa Consistorial con objeto de desempeñar su cometido, pidió los libros de contabilidad al Secretario, y manifestó éste que la noche antes había sido abierta la puerta de la Secretaría, llevándose los ladrones los documentos más interesantes, por lo cual no le era posible entregarlos; pero que espontáneamente manifestaba que no se llevaban la mayor parte de los libros que determina la circular de 1881 y la Real orden de 16 de Mayo de 1886. En aquel momento se presentó el Juez municipal acompañado del Alférez de la Guardia civil, diciendo que se habían encontrado los documentos robados enterrados en el huerto de la casa del Secretario, por lo cual quedó éste constituido en prisión preventiva y se suspendió la visita, tomando nota el Delegado de los libros y papeles que habían parecido, entre los cuales figuraban el libro Diario y el Mayor del ejercicio de 1888-89, ambos en blanco;

un libro de actas del año de 1887-88, que no estaba extendido en el papel correspondiente; otro de arqueo hecho muchos pedazos y varios fragmentos de listas electorales que no se podía comprobar á qué año pertenecían.

Continuó al día siguiente el Delegado su inspección con asistencia del Alcalde y del Depositario y á la vez Recaudador de fondos municipales, y habiéndose pedido los libros borradores de ingresos y gastos, resultó, según afirmación de dicho Delegado, que no era posible proceder á una liquidación por observarse en ellos faltas graves, como eran raspaduras, sustitución de unos números por otros, disminución de cantidades y haber desaparecido la mitad de las hojas. Reclamados los libramientos, cargarémes y cartas de pago para comprobar los asientos de los expresados libros borradores, se encontraron también con irregularidades, cuales eran: no estar sentados en los libros muchos de estos cargarémes y libramientos, no tener otros número de orden, no haber más que uno firmado por el Interventor y estar varios firmados por el Secretario actual antes de la fecha en que se dijo haber tomado posesión, advirtiéndose en uno que estaba raspado considerablemente; y que además de haberse sustituido por otros el número del capítulo, el del artículo y el del cargaréme, se había puesto la firma del Secretario sobre otra que había sido raspada.

Hizo también constar el Delegado que seis hojas sueltas del libro de actas correspondientes al presente año, y que eran también de las robadas, no estaban en el papel correspondiente, y aparecían firmadas solamente por el Secretario; que tres cuadernos pertenecientes á la Depositaria de fondos municipales y otros que también se habían descubierto en el huerto del Secretario, sólo estaban firmados por el Alcalde y por los Secretarios que habían intervenido; que no había libro de actas capitulares, y por consiguiente, el Ayuntamiento no había celebrado sesiones ordinarias ni extraordinarias, ni acordado mensualmente la distribución de

fondos; que se había aplicado todo lo recaudado por el Municipio á gastos comprendidos en el cap. 1.º del presupuesto; que pedidos al Depositario el libro de baja y auxiliares, contestó que él no tenía credencial y no llevaba ningún libro, ni cuaderno, ni asiento que se relacionase con su cargo, siendo su hermano el Alcalde el que corría con todo; que el mismo Depositario era Recaudador, y al preguntarle por los libros que exige la ley, y los expedientes ejecutivos, respondió que no sabía siquiera por lo que le preguntaba; que tampoco el Alcalde sabía nada de estos expedientes; y que asimismo manifestó dicha Autoridad que no los había de consumos, ni de las subastas verificadas para el arbitrio sobre las eras del pueblo y de pesas y medidas.

Tanto el Alcalde como el Depositario se negaron á firmar el acta en que se consignan todos estos extremos, que firmaron dos testigos á ruego del Delegado, el cual dió por terminada la visita y comunicó su resultado al Gobernador de Málaga; que en vista de lo expuesto, suspendió á todos los Concejales que constituían la Corporación.

La Subsecretaría de este Ministerio opina que procede confirmar tal medida, y éste también el parecer de la Sección, que lo juzga muy en su lugar, puesto que la falta casi absoluta de contabilidad, único extremo que ha podido comprobarse, revela por lo menos una negligencia muy culpable, y un completo abandono en los encargados de la Administración municipal.

Y como quiera que el hecho de haberse sustraído de la Secretaría varios documentos, inutilizando algunos, induce á sospechar que se ha pretendido eludir responsabilidades, que hoy por hoy no se puede precisar cuáles sean y quiénes alcanzan; conviene ordenar al Gobernador de Málaga que, utilizando las facultades que le concede la ley, procure que se formalice la Administración municipal de Sedella, y se esclarezcan las responsabilidades que se deriven de los abusos cometidos, á fin de que puedan ser exigidas según su na-

turalza, bien por la Administración, bien por los Tribunales de justicia, que ya deben estar entendiendo en la sustracción de documentos de que se ha hecho mención.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, y ordenar al Gobernador de Málaga que proceda normalizar la Administración de dicho Municipio, á los efectos que se indican en el fondo del dictamen, y con especial encargo de que pase las antecedentes á los Tribunales de justicia, si de las averiguaciones que se hayan de hacer resulten méritos suficientes para ello.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circulares

Por Real orden comunicada de este Ministerio fecha de hoy, se dice á esta Dirección general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado en Real orden comunicada de 15 del corriente manifiesta á este de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El art. 14 de los Aranceles consulares de la Nación establece el derecho que han de satisfacer los buques nacionales ó extranjeros que conduzcan pasajeros á los puertos españoles.

Varios Cónsules se han quejado á este Ministerio de que algunos Capitanes, con el fin de eludir el pago del derecho señalado por pasajero, no presentan en los Consulados la lista de pasaje que conducen, ó bien no hacen constar en la relación el número completo de pasajeros.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer, que por el departamento del digno cargo de V. E. se manifieste á las Autoridades sanitarias de los puertos la necesidad de ejercer la más exquisita vigilancia en beneficio de los intereses del Tesoro y de la Administración pública, imponiendo el debido correctivo á los Capitanes de los buques que conduzcan mayor número de pasajeros que los que consten en las listas, ó cuando éstas no vengan revestidas con el V.º B.º de las oficinas consulares de la Nación en el puerto extranjero de salida.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslato á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia, encareciéndole el mayor rigor en el cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta disposición.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las

provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Con motivo de la consulta de la Dirección de Sanidad del puerto de Málaga acerca de la conducta que ha de observarse con los buques procedentes de puertos donde no existen Direcciones de Sanidad, en los términos de la Real orden de 8 de Agosto último, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia:

1.º Que la regla primera de la expresada Real orden de 8 de Agosto, la cual previene que la admisión y despacho sanitario de buques, se practique únicamente donde haya Dirección de Sanidad, se refiere á las procedencias directas del extranjero ó de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y á las de puerto español de la Península é islas y territorios adyacentes, declarado sucio ó sospechoso ó con patente sucia.

2.º Que las procedencias limpias de puertos españoles de la Península é islas y territorios adyacentes, en buenas condiciones de salud á bordo, y las del extranjero que hayan tocado en puerto donde exista Dirección de Sanidad, habiendo sido admitidas, ó en cuyas patentes se consigné nota de hallarse en condiciones de libre plática, si igualmente el estado de la salud de á bordo es satisfactorio, pueden ser recibidas en los puertos que carezcan de Dirección sanitaria, según se previene en los artículos 151 al 158 del vigente reglamento orgánico del ramo.

3.º Que en los expresados puertos donde no haya Dirección especial de Sanidad, el Alcalde ó persona en quien delegue el mismo puede, según el art. 157 de dicho reglamento, refrendar y expedir las patentes á los barcos de cabotaje y á los que se dirijan al extranjero ó provincias y posesiones españolas de Ultramar.

Y 4.º Que cuando alguna Dirección de Sanidad tenga conocimiento de que en puertos donde no exista dependencia de esta clase se admiten buques procedentes directamente del extranjero ó posesiones españolas de Ultramar ó de puerto español, de la Península é islas y territorios adyacentes, sospechoso ó sucio, en contravención de los artículos 152 y 153 del reglamento citado, dichas Direcciones lo comuniquen inmediatamente á V. S. para que imponga el oportuno correctivo, trasladándose á este Centro por ese Gobierno y por las mencionadas Direcciones los oficios que se produzcan acerca del particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

De conformidad con lo determinado en la regla tercera de la Real orden de 8 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de Direcciones de Sanidad en los puertos de Villagarca (Pontevedra), Adra (Almería), Puerto de la Cruz (Canarias), Altea (Alicante), Porto Cristo, término municipal de Manacor (Baleares), en virtud de órdenes de 17 de Octubre último, y en Poveña (Vizcaya), por orden de 8 del corriente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1889.

—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 22 de Noviembre*)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3333

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

Edicto

Habiendo acudido á esta Administración D. Cristóbal Montagut, como Administrador del Banco de descuentos y préstamos de la ciudad de Reus, solicitando entre otras cargas la redención de un censo procedente de los Administradores de la Causa-pía de Traver, de pensión anua 17'60 pesetas, el cual gravita sobre una heredad que posee, sita en el término de dicha ciudad de Reus, partida denominada «Burgaret», de extensión 15 jornales del país, plantada de viña, olivos, huerta, con árboles frutales, existiendo en su interior dos casas de campo, no teniendo ninguna de ellas número, hallándose dotada para su riego con 84 horas de agua de la mina que radica en el mismo término y partida «Burgaret» y desagüa en tierras de Antonio Vidal Jardí; también se halla dotada con 7 horas más de agua semanales de la mina de D. Francisco Sucona y otros, que tiene su boca ó salida en una pieza de tierra propia de Rafael Janer y de 6 horas de agua semanales de la expresada mina de D. Francisco Sucona y otros llamada «Ainets». Dicha heredad linda al Norte con tierras de Juan Fonts y parte con un camino vecinal, por Sud con tierras de Jaime Prius y parte con las de Carlos Roig, por Este con las de Antonio Baró y parte con las de Esteban Guardiola y por el Oeste con las de la viuda de Magín Vallés ó con los sucesores de dichos propietarios; esta Dependencia, en virtud de lo acordado por el Sr. Delegado en providencia de 22 del actual, hace público en este periódico oficial lo instado por D. Cristóbal Montagut, llamando á quien se creyere con mejor derecho sobre el censo en cuestión, para cuyo efecto señala el término de un mes como plazo para interponer la oportuna reclamación, el que empezará á contarse desde el siguiente á la fecha de la inserción de este anuncio.

Tarragona 26 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3334

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciurana

Terminado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de liquidos de este pueblo el repartimiento girado á los cosecheros de las referidas especies, estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ciurana 17 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Martorell.

Núm. 3335

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cumplimiento á lo prevenido en la ley de 21 de Junio último.

Vilaplana 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde accidental, Juan Mariné.

Núm. 3336

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Blancafort 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Ramón Rosich.

Núm. 3337

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminado por el Ayuntamiento y Junta el proyecto del presupuesto de este distrito municipal que ha de regir en el presente ejercicio económico de 1889 á 90, se hallará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y producir las reclamaciones que los interesados tengan por conveniente, y finido que sea no se admitirá ninguna.

Maspujols 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Llauredó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3338

Don José de Venetz, Abogado, Juez Municipal Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se hace público que Salvador Cid Baiges, vecino de esta ciudad, se ha declarado en concurso voluntario de acreedores, y además se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores del Salvador Cid Baiges, para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y además se les convoca para que comparezcan el día veinte y ocho de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, con objeto de celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos.

Al propio tiempo se previene, que nadie haga pago al concursado Salvador Cid Baiges, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado, D. Martín Gilaber y Colomines, vecino de esta ciudad, ó á los Síndicos, luego que estén nombrados.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José de Venetz. P. M. de S. S., Isidoro Sabater.